JUNTA DIRECTIVA
ACUERDO No. 12 de 2018
ACTA Nº 07

"Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE, CECAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que luego de un estudio detallado del funcionamiento de los cursos de extensión que se ofrecen a través del Centro de Idiomas de la Corporación, se ha recomendado la actualización de las disposiciones que regulan en forma general la actividad de los estudiantes en los diferentes niveles y metodologías en que se desarrollan los cursos, mediante la expedición de un reglamento estudiantil.

Que la reglamentación debe contemplar tanto una política de formación en lenguas extranjeras, como procesos y mecanismos académicos para la óptima prestación del servicio por parte del Centro de Idiomas- CDI de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR.

Que se hace necesario la expedición del presente reglamento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Defínase el reglamento Estudiantil como el conjunto de pautas, normas principios, deberes y derechos que contiene las instancias, canales de comunicación y compromisos que rigen las relaciones entre los estudiantes y el Centro de Idiomas- CDI de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR. Respetarlo, permite convivir en un ambiente democrático de tolerancia y armonía, resolver los conflictos a través del diálogo y la conciliación dentro de una cultura democrática y pluralista.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento Estudiantil se rige por los principios de Dignidad Humana, Igualdad, Solidaridad y Excelencia Académica:

DIGNIDAD HUMANA. Es el fundamento de los derechos que se le reconocen al estudiante del Centro de Idiomas- CDI, como ser humano, siendo la dignidad de la persona el valor central del cual emana la vida, la justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona.

IGUALDAD. Todos los estudiantes del Centro de Idiomas- CDI, recibirán la misma protección y trato, y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional y familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica
SOLIDARIDAD. Es la determinación firme y perseverante de la comunidad estudiantil de Centro de Idiomas- CDI, de comprometerse por el bien común, mostrándose unida y solidaria entre sí, con otros grupos de personas y organismos, compartiendo sus intereses y necesidades. Es la práctica de la mutua ayuda entre los miembros de la comunidad universitaria, bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

EXCELENCIA ACADÉMICA. Es la búsqueda permanente de respuestas positivas por parte de los estudiantes a los procesos de formación en lenguas extranjeras y participación en investigación formativa en lenguas extranjeras ofrecidas por el Centro de Idiomas- CDI

ARTÍCULO TERCERO. Adóptese el Reglamento Estudiantil del Centro de Idiomas, contenido en las siguientes disposiciones.

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. El presente reglamento rige para los estudiantes del Centro de Idiomas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, debidamente matriculados en cualquiera de los cursos de extensión que se ofrezcan a través de este Centro, y regula de manera general sus actividades académicas e institucionales, así como sus relaciones con la Institución, sin perjuicio de otras normas específicas que ésta pueda establecer.

Parágrafo: Para el estudiante interno de CECAR el presente reglamento estudiantil se convierte en disposición complementaria del reglamento estudiantil institucional, por lo que el estudiante debe asumir sus deberes y compromisos en su doble rol (como estudiante del Centro de Idiomas y como estudiante de un programa de educación formal de la Corporación).

CAPITULO II
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 2º. Se considera estudiante del Centro de Idiomas- CDI, cualquier persona que se matricule y reciba un servicio académico de los ofrecidos por este Centro y se clasifican de la siguiente manera:

1. **Estudiantes internos**: son aquellos matriculados en un programa académico de educación formal Técnico, Tecnológico, Profesional o de Posgrados, ofrecido por CECAR, en cualquiera de sus modalidades y que a la vez se matriculan en los cursos ofrecidos por el Centros Idiomas- CDI, con el propósito de adquirir las competencias en el dominio de una segunda lengua o acreditar los niveles en competencia lingüística que la Corporación exige como requisito de grado.

2. **Estudiantes externos**: Cualquier persona que opte por recibir un servicio de formación en lenguas extranjeras y que no posee vínculo académico como estudiante de los programas de educación formal que ofrece la Corporación.

Artículo 3º. La calidad de estudiante del Centro de Idiomas – CDI, se pierde por una de las siguientes circunstancias:

a) No haber culminado el nivel en el cual se matriculó, por inasistencia del 25%, calculado sobre el total de las clases programadas.
b) No haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de las fechas señaladas por el CDI.
c) Por solicitud expresa de retiro o suspensión temporal de estudios, por voluntad propia.
d) Por cancelación de la matrícula académica, derivada del incumplimiento de las obligaciones académicas o financieras en el Centro de Idiomas –CDI.
e) Por incumplimiento de los deberes estudiantiles estipulados en el presente reglamento.

CAPÍTULO III
DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 4º. El Calendario Académico será elaborado por el Comité Académico del Centro de Idiomas y revisado y aprobado por la Dirección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Corporación.

Artículo 5º. El Calendario Académico, debe establecer las siguientes actividades:

a) De inscripción

b) De selección de aspirantes
c) De matrículas
d) De clases
e) De adiciones y cancelaciones.
f) De pruebas parciales y finales.
g) De reporte de notas parciales y finales.
h) De examen remedial
i) De cursos vacacionales.
j) De validaciones
k) Otros que establezca el Comité Académico del CDI

Artículo 6° . Periodo académico. Se entiende por periodo académico aquel en el que se desarrollan las actividades correspondientes a un nivel, de conformidad con el plan de estudios y el calendario académico. La duración de un periodo académico oscila entre dos (2) y hasta seis (6) meses, según el nivel de que trate.

CAPÍTULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 7°. Quien aspire a ingresar a los cursos o servicios del Centro de Idiomas, debe cumplir las siguientes etapas:
a) Inscripción.
b) Selección.
c) Matrícula.

Artículo 8°. Disposiciones relativas a los estudiantes internos:

a. Los estudiantes internos de CECAR, que opten por desarrollar cursos en una segunda lengua, asociado a su requisito de grado, deben ceñirse al plan de estudios vigente para los cursos ofrecidos en el Centro de Idiomas – CDI de la Corporación.
b. Los estudiantes internos de CECAR, cuyo plan de estudios no incorpore el idioma inglés, deben presentar el examen de clasificación ante el Centro de Idiomas de la Corporación, para iniciar su formación según los resultados obtenidos en él.
c. Los estudiantes internos de CECAR cuyo plan de estudios incorpora el idioma inglés, se verificará en el sistema académico la aprobación de los niveles contemplados en el plan de estudio de su programa académico, como pre- requisito para definir en qué nivel deberá matricularse en el Centro de Idiomas de la Corporación y culminar su proceso hasta acreditar el nivel exigido como requisito de grado.
d. Los estudiantes internos de CECAR, que no obstante tener contemplado el idioma Inglés, dentro de su plan de estudio, deseen cursar en forma autónoma los niveles ofrecidos por el Centro de Idiomas de la Corporación, deberán asumir los costos de los mismos y posteriormente solicitar la respectiva Convalidación. Hasta tanto no sea ingresada al sistema la convalidación respectiva, se le asignará nota de cero punto cero (0.0), en el sistema académico, en lo referente a la asignatura de Inglés.
e. Los estudiantes que posean la competencia en el manejo de una segunda lengua, en el nivel exigido como requisito de grado, podrán realizar el examen de validación ante el Centro de Idiomas de la Corporación y les será expedida una constancia de aprobación y la respectiva resolución de homologación.

Artículo 9°. Se denomina inscripción al acto mediante el cual un aspirante a ingresar como estudiante solicita ser admitido a los cursos de formación ofrecidos por el Centro de Idiomas. La simple inscripción no compromete al CDI para admitir al aspirante. La inscripción será válida únicamente para el período académico para el cual se realiza y quedará formalizada mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento:
a) Diligenciar los datos de pre-inscripción a través de la plataforma Aldea.
b) Cancelar el valor de la inscripción

c) Aprobar el proceso de selección de acuerdo a los requisitos estipulados por el Centro de Idiomas.
d) Los demás que determine el Centro de Idiomas y la Corporación.

Parágrafo: Los aspirantes extranjeros, como requisito para ser admitidos por el Centro de Idiomas – CDI, deberán presentar constancia de la autoridad de inmigración que autorice su permanencia y el estudio como actividad.

Artículo 10°. La inscripción podrá realizarse en forma personal o en línea, siguiendo las instrucciones del Centro de Idiomas; su valor no es transferible ni reembolsable. La inscripción debe realizarse dentro de las fechas fijadas para cada período académico de conformidad con el calendario académico del Centro de Idiomas.

Artículo 11°. Los aspirantes que hayan realizado estudios en una segunda lengua, por fuera de la Corporación, podrán solicitar la realización de un examen de validación, para determinar en qué nivel deberán matricularse.

Artículo 12°. A los aspirantes inscritos, el Centro de Idiomas - CDI, con el fin de seleccionar a los que demuestren mejores aptitudes para adelantar un nivel, podrá aplicar otros criterios como exámenes de validación o solicitar certificaciones internacionales aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano.

CAPÍTULO V
DE LA MATRÍCULA

Artículo 13°: La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido o el estudiante antiguo, adquiere o renueva voluntariamente la calidad de estudiante y se obliga a cumplir con los estatutos, reglamentos, y demás normas del Centro de Idiomas - CDI y se formaliza con la realización del respectivo trámite financiero, debidamente aprobado. La matrícula debe efectuarse dentro del calendario académico.

Parágrafo. Una vez el estudiante se matricule en un nivel, el desarrollo y la actividad académica del mismo, serán obligatorios. Todos los cursos a los que se refiere el presente reglamento estarán condicionados por el cumplimiento de los requisitos previstos por la institución tales como: oferta de los mismos, disponibilidad y número mínimo de cupos para su apertura.

Artículo 14°. Con el propósito de ofrecer alternativas financieras a los aspirantes y estudiantes, el Centro de Idiomas dispone de los siguientes tipos de matrícula:

1. ***Matrícula ordinaria con pago de contado***: Es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico. Dentro de este periodo se puede aplicar un descuento por pronto pago.
2. ***Matrícula ordinaria mediante financiación***: Se realiza mediante la financiación directa del valor de la matrícula a través de la Oficina de Crédito y Cobranzas de la Corporación o a través de las diferentes entidades financieras con convenio vigente con la Institución.

Artículo 15°. Para legalizar la matrícula, el estudiante debe haber cumplido con los siguientes requisitos:

a) Presentar los recibos de pago de los derechos de matrícula y del seguro estudiantil.
b) En el evento de no matricularse en el nivel más básico, presentar evidencia de haber cursado y aprobado los niveles avanzados.

Parágrafo. Cualquier fraude en la presentación de los documentos para la inscripción o matrícula dará lugar a la negación o a la cancelación de la misma, asumiendo el estudiante las acciones legales pertinentes.

Artículo 16°. Los estudiantes podrán inscribirse y matricularse simultáneamente en cursos de diferentes idiomas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada nivel y/o servicio, en horarios diferentes, asumiendo los costos y deberes que este proceso implique. El sistema de prerrequisitos regula el proceso de registro.

Artículo 17°. Cancelación del nivel. Entiéndase por cancelación del nivel el acto voluntario, manifestado en forma escrita por el estudiante ante la Coordinación Académica del CDI, por medio del cual decide postergar cursar el nivel para que el cual se matriculó. La solicitud de cancelación debe hacerse máximo dentro de los diez (10) primeros días hábiles de clases, en tal evento se devolverá o trasladará para el siguiente periodo académico, el 80% del valor consignado por el estudiante, previa autorización del Vicerrector Administrativo y Financiero de la Corporación.

Artículo 18°. Plazo para hacer uso del traslado de dinero. Una vez concedida la cancelación, el estudiante cuenta con dos períodos académicos consecutivos (cuatro meses) para solicitar su reintegro, haciendo uso del traslado del 80% del valor consignado para su matrícula, so pena de pagar los costos adicionales a que hubiese lugar.

Parágrafo. Si el estudiante procedió en debida forma a cancelar el nivel, y durante los dos períodos académicos siguientes a su cancelación, el CDI deja de ofertarlo, el estudiante podrá reiniciar sus actividades académicas acogiéndose al plan de transición previsto por el CDI.

Una vez vencidos los dos periodos académicos de espera y si al momento de la solicitud de reintegro no se está ofertando dicho nivel, el estudiante no podrá continuar en él.

Artículo 19°: El Estudiante podrá tomar cursos en cualquier horario ofrecido por el Centro de Idiomas- CDI, siempre que exista disponibilidad de cupo en la modalidad presencial. Solo por una vez podrá solicitar modificación de horario ante el Coordinador del CDI, dentro del periodo de legalización de la matrícula académica, establecido en el calendario académico del Centro.

Artículo 20°. Disposiciones para la matrícula de cursos intensivos. El Curso intensivo, siempre que el mismo se oferte a estudiantes internos de la Corporación orientado a acreditar el nivel de competencia B1 como requisito de grado, incluye en su valor los niveles A1, A2 y B1, sin embargo, la legalización académica se registra por cada uno de estos niveles; en tal sentido, si el estudiante reprueba uno de estos niveles, deberá asumir el pago por la repetición del mismo, pero conservará el valor correspondiente a los otros niveles pendientes por cursar.

CAPÍTULO VI
REINGRESOS, HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 21°. El reingreso es la reincorporación de un estudiante a la actividad curricular de su respectivo nivel, después de haber estado fuera de él hasta por el tiempo máximo un (1) año, por retiro voluntario o en cumplimiento de sanción disciplinaria diferente a la expulsión.

Si excede el año, deberá someterse a un exámen de clasificación, para establecer desde qué nivel debe retomar sus estudios.

Artículo 22°. El aspirante a reingreso deberá realizar el trámite establecido a través de la plataforma Aldea.

Artículo 23°. Homologación es el reconocimiento de saberes y prácticas correspondientes a los niveles de idiomas, conforme a las situaciones descritas a continuación, las cuales deben constar en una resolución expedida por el Coordinador del Centro de Idiomas – CDI y quien realice la función de Secretaría del Comité Académico de este Centro:

a. Homologación originada en resultados obtenidos en las pruebas Saber Pro en el nivel B1, aplicable a estudiantes internos de la Corporación para acreditarlo como requisito de grado. Se asignará una nota de cuatro punto cero (4.0), en la resolución de homologación.

b. Homologación originada en resultados obtenidos en examen de validación aplicado por el Centro de Idiomas - CDI, tanto a estudiantes internos como externos. Si el resultado es aprobatorio, se asignará una nota de cuatro punto cero (4.0) en la resolución de homologación y se indicará el siguiente nivel a cursar por el estudiante.

c. Homologación originada en resultados de pruebas internacionales, aportando el estudiante el certificado respectivo y una vez sometido a verificación de autenticidad por la Coordinación del CDI, se expide resolución de homologación del nivel (s), asignando una nota de cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 1°. Los estudiantes internos de la Corporación, que por iniciativa propia deseen cursar los niveles de inglés en el Centro de Idiomas, previo a cursar las asignaturas de Inglés institucional (Ingles I, Ingles II, Ingles III) incorporadas en los planes de estudio de los programas académicos de la Corporación, se les convalidará con estas asignaturas conforme a las competencias que logren demostrar. La Oficina de Admisiones y Registro expedirá la certificación del nivel (s) cursados y sus respectivas notas, para que el interesado realice la solicitud ante el Coordinador Académico de su programa y se expida la resolución de convalidación. Hasta tanto este procedimiento no se realice las asignaturas figurarán en el historial académico del estudiante con nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2°: Los estudiantes internos de la Corporación, que hayan cursado las asignaturas Ingles I, Ingles II e Inglés III, dentro del plan de estudio de su programa deberán acreditar las competencias especificadas en el plan de estudio y continuar su proceso formativo hasta lograr el nivel exigido como requisito de grado, no obstante, el estudiante puede presentar un examen de clasificación ante el Centro de Idiomas de la Corporación, si considera que por sus competencias, posee un nivel más avanzado.

CAPITULO VII
RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 24°. Cada nivel tendrá dentro de su estructura curricular unos objetivos, competencias y contenidos a desarrollar en un tiempo determinado.

Artículo 25°. Con el fin de mejorar la calidad académica, el Centro de Idiomas – CDI, podrá en cualquier momento introducir modificaciones al plan de estudio de un idioma, estas regirán para los estudiantes que inician por primera vez en el periodo académico siguiente a la aprobación de la reforma. Para estudiantes antiguos se implementarán los cambios a través de un plan de transición.

Artículo 26°. Las actividades programadas y concertadas en el plan académico de aula son de obligatorio cumplimiento para el docente y el estudiante.

Artículo 27°. La asistencia a clases u otra actividad académica programada dentro de un nivel, es obligatoria; la inasistencia injustificada superior al 25% del total de las clases u otras actividades académicas programadas en el nivel, será causal para no presentación del examen final y tendrá como nota definitiva del nivel, cero punto cero (0.0).

Artículo 28°. La nota por incumplimiento de cualquier actividad establecida dentro del plan académico de aula, será de cero punto cero (0.0), la cual será acumulada en la nota definitiva del nivel.

Artículo 29º: Justificación de ausencias. Son justificaciones de la inasistencia a las actividades señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

1. **Médicas:** Enfermedades, accidentes o licencias, situación que debe comunicarse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la inasistencia a la clase, certificando dicha situación mediante la epicrisis o historia clínica.

2. **Otras Circunstancias:** El fallecimiento de algún miembro del grupo familiar, eventos de caso fortuito o de fuerza mayor. En virtud de estas causales, el estudiante deberá acreditar la fuerza mayor o caso fortuito, ya sea de manera personal o a través de terceros ante la Coordinación del CDI, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la inasistencia a la clase.

Artículo 30º. El Centro de Idiomas – CDI, evaluará a los estudiantes aplicando exámenes escritos y orales con el fin de determinar las competencias alcanzadas en cada nivel. Para la aplicación de las pruebas el Coordinador del CDI asignará el docente evaluador, quien puede ser distinto del docente a cargo del respectivo nivel.

Parágrafo: Las pruebas orales serán grabadas en archivos de audio, los cuales serán empleados en el evento de presentarse reclamación por parte del estudiante. Estos se conservarán por un periodo máximo de seis (6) meses.

Artículo 31º. Los siguientes son los tipos de pruebas aplicadas por el Centro de Idiomas- CDI, según el propósito evaluativo:

1. **EXAMEN DE CLASIFICACIÓN:** aplicable en forma previa al inicio de un determinado curso de lengua extranjera. Sirve como indicador de las fortalezas, necesidades y dificultades de los estudiantes, para ubicarlos en un determinado nivel.
2. **EXAMEN PARCIAL:** Este examen se realiza para evaluar los avances y logros del estudiante una vez cumplido el 50% del nivel que se encuentra cursando.
3. **EXAMEN FINAL**: Este examen se realiza para evaluar los logros del estudiante al finalizar el nivel.
4. **EXAMEN DIFERIDO**: Este examen se realiza cuando un estudiante falta a un examen parcial o final con excusa justificada. No pagará el valor de este examen si median las circunstancias establecidas en el artículo 29 del presente reglamento.
5. **EXAMEN REMEDIAL:** Es la prueba escrita que el estudiante debe presentar cuando haya obtenido una calificación por debajo de tres (3.0) en el promedio final del nivel cursado.

Artículo 32º. Establecer que, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, en todos los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas- CDI, se digitarán dos notas, correspondientes a los siguientes cortes:

a. Primer corte con valor del 50%: El cual debe dividirse de la siguiente forma:
1. 15% corresponde al acumulado, es decir, notas obtenidas como resultado de quices, exposiciones, trabajos escritos, participaciones en clases, lecturas y otros, a juicio del docente.
2. 35% correspondiente al examen parcial (escrito 20% y oral 15%).

b. Segundo corte con valor de 50%: El cual debe dividirse de la siguiente forma:
1. 15% corresponde al acumulado, es decir, notas obtenidas como resultado de quices, exposiciones, trabajos escritos, participaciones en clases, lecturas y otros, a juicio del docente.
2. 35% correspondiente al examen final (escrito 20% y oral 15%).

Artículo 33º. Las calificaciones numéricas de las pruebas académicas serán de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.0) en unidades y décimas. Los porcentajes correspondientes a las

calificaciones se darán en enteros, décimas y centésimas. Las milésimas se eliminarán. Al sumar los porcentajes de las dos calificaciones del período académico, las centésimas inferiores a cinco se eliminan y las iguales o superiores a cinco se aproximan a la décima inmediatamente superior.
Un nivel se reprueba cuando la nota definitiva al finalizar el curso es inferior a tres punto cero (3.0).
Parágrafo. Toda nota obtenida en una prueba es computable.

Artículo 34°. Cuando un estudiante se presente a una prueba y sin causa justificada se retira después de iniciada ésta, se le calificará con nota de cero punto cero (0.0).

Artículo 35°. El docente debe dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones resultantes de una prueba escrita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. Cuando se trate de pruebas orales, el docente debe dar a conocer la nota al concluir ésta. El docente debe registrar las notas de cada corte en la plataforma Aldea, dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico del Centro de Idiomas – CDI.

Parágrafo 1°. El docente deberá devolver al estudiante la prueba escrita correspondiente a cualquier evaluación.

Parágrafo 2°. El estudiante tiene derecho a solicitar al docente la revisión de una prueba escrita, dentro de los (3) días hábiles siguiente al conocimiento del resultado de la prueba. En caso de hacer uso de este derecho, el docente dejará la respectiva constancia en la misma prueba.

Parágrafo 3°. El estudiante tiene derecho a solicitar ante el docente la corrección de la nota definitiva de un corte dentro de los (2) días hábiles siguientes a la publicación de la nota y el docente tendrá dos (2) días hábiles para resolver la reclamación.

Artículo 36° Cuando el estudiante no esté de acuerdo con la nota del corte, previamente revisada con su profesor, podrá solicitar su revisión en forma escrita al Coordinador del Centro de Idiomas, dentro de un (1) día hábil siguiente a la contestación de la reclamación, sustentando las razones en que se fundamenta. El Coordinador designará a otro profesor como jurado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud del estudiante, para que atienda la revisión respectiva.

El jurado tendrá cinco (5) días hábiles para emitir su decisión. La nota definitiva e inapelable, será el promedio aritmético de las fijadas por el jurado y la que había fijado el docente titular.

Artículo 37° Publicada la nota de un corte, sólo será modificable por parte del profesor dentro de la fecha límite establecida por el calendario académico, atendiendo a las siguientes causas:

a) Remedial
b) Diferido
c) Error de cómputo
d) Error en la calificación del parcial
e) Error en la calificación del examen final

Parágrafo: El docente es responsable de conservar los soportes que justifiquen la corrección de la nota, por un término máximo de seis (6) meses, ya que estos pueden exigirse por parte de las directivas del Centro de Idiomas.

Artículo 38°. El desarrollo de los cursos ofrecidos por el Centro de Idiomas, se realizará conforme a lo establecido en el respectivo plan académico de aula, como elemento de programación académica elaborado por el respectivo docente y avalado por el Comité Académico del CDI, con el propósito de ordenar el desarrollo de cada nivel. Será socializado con los estudiantes en la primera semana de clases.

Artículo 39°. La anulación de una prueba por fraude producirá una calificación de cero punto cero (0.0) a la misma. El docente debe informar por escrito al Coordinador del CDI cualquier tipo de fraude

que descubra en las evaluaciones, para que este a su vez presente el caso ante la instancia competente, la cual decidirá sobre la sanción a que da lugar la falta, previo cumplimiento del debido proceso.

Artículo 40°. El estudiante que repruebe el examen final y como consecuencia de esto repruebe el nivel, podrá someterse al examen remedial, siempre que la nota definitiva del nivel no sea inferior a dos punto cero (2.0)

Parágrafo 1°. El estudiante podrá realizar por una sola vez el examen remedial para el nivel reprobado.
Parágrafo 2°. La nota aprobatoria del examen remedial debe ser tres punto cinco (3.5) y será la nota definitiva del nivel.
Parágrafo 3°. Si el estudiante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, no pudiere presentar el examen remedial en la fecha fijada, deberá solicitar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, autorización al Comité Académico del CDI, el cual estudiará el caso y podrá autorizarlo si encuentra justificadas las razones del estudiante, fijando una fecha para su realización. Esta decisión es inapelable.

Artículo 41°. Todo examen remedial causa los derechos pecuniarios que determine la Corporación.

Parágrafo. Para la realización del examen remedial, el estudiante debe presentar el recibo de pago, expedido por el CDI.

Artículo 42° Cuando se trate de la no realización de una prueba programada en el Calendario Académico, el estudiante solicitará por escrito al Coordinador del CDI, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la autorización para efectuar el diferido, el cual tendrá un valor monetario estipulado por la Corporación.

Artículo 43°. Examen de Validación es la prueba que permite conocer las competencias del estudiante de un curso de idiomas, y se podrá solicitar en los siguientes casos:

a) Cuando por razón de sus conocimientos, competencias, actitudes, y motivaciones, el estudiante desee avanzar más rápidamente en cualquier curso de idiomas. La validación no procede para niveles reprobados.
b) Cuando por razón de sus conocimientos, competencias, actitudes, y motivaciones. el interesado desea acreditar los niveles que ha alcanzado en el dominio de un idioma.

Artículo 44°. La solicitud de validación se hará ante el Coordinador del CDI, quien realizará el estudio.

Artículo 45°. La validación evaluará las cuatro (4) habilidades lingüísticas:
a) La escucha
b) El habla
c) La lectura y
d) La escritura

Artículo 46°. Cuando un estudiante es autorizado para presentar una validación y no lo hace en la fecha fijada, se le calificará con nota de cero punto cero (0.0). El estudiante podrá solicitar al Coordinador la cancelación de la validación con dos días hábiles de antelación a la misma. La cancelación de la validación no da derecho a la devolución del dinero.

Artículo 47°. La nota aprobatoria de un examen de validación se dará teniendo en cuenta la escala establecida por el Centro de Idiomas de la Corporación. La nota definitiva es inapelable y no da derecho a examen remedial.

Artículo 48°. El examen de validación causa derechos pecuniarios establecidos por la Corporación.

Parágrafo. Para la realización del examen de validación, el estudiante debe presentar el recibo de pago, expedido por el Centro de Idiomas, sin este requisito, no puede realizar el examen.

Artículo 49°. Se expedirá, al estudiante que lo solicite, las certificaciones que acrediten su calidad de estudiante debidamente matriculado, y el resultado de su actividad académica, de acuerdo con la ley y los reglamentos. Todo certificado causa derechos pecuniarios.

Artículo 50. Los tipos de certificados que se pueden expedir son los siguientes:

1. Constancia de Matrícula.
2. Constancia de Aprobación de Cursos.
3. Certificados de Notas.
4. Certificados de Terminación de Estudios.

Artículo 51°. Las decisiones académicas, tomadas por el Coordinador del CDI, podrán apelarse ante el Comité Académico del CDI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la decisión, indicando por escrito los motivos que se tengan para recurrir y anexando las correspondientes pruebas o soportes. Contra las decisiones académicas tomadas por el Comité Académico del CDI no procederá ningún recurso.

Artículo 52°. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, velará por el cumplimiento de todas las disposiciones académicas contempladas en este reglamento, ejerciendo las respectivas funciones de vigilancia y control.

CAPITULO VIII
DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 53°. CERTIFICACIÓN. Se define la certificación como el reconocimiento legal que el Centro de Idiomas realiza a los estudiantes dentro del proceso de formación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de lenguas extranjeras, que cumplieron con los requisitos establecidos en el plan de estudios del curso de idiomas realizado y demás requisitos establecidos por la institución.

Parágrafo: El proceso de certificación se realiza cada vez que un estudiante culmina satisfactoriamente y cumple con los requisitos para certificar el nivel de competencia en una lengua extranjera. Esta certificación será generada en formada electrónica a través de la plataforma Aldea.

Artículo 54°. REQUISITOS: Para certificar uno o más niveles de competencia lingüística, se requiere:

1. Estar a paz y salvo con la documentación exigida por el Centro de Idiomas en el proceso de inscripción y admisión.
2. Paz y Salvo Financiero.
3. Haber cursado y aprobado los respectivos exámenes del o los niveles de competencia que se pretende certificar.

Artículo 55°. Las constancias de matrícula y los certificados de notas, deberán indicar:

1. Nombre y apellidos del solicitante.
2. Código o documento de identidad.
3. Curso y nivel al que pertenece el solicitante.
4. El Período académico que cursa o cursó.

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 56°. Son derechos del estudiante, los siguientes:

a) Ser informado sobre las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por el Centro de Idiomas.
b) Expresar sus opiniones, ideas y conocimiento de manera respetuosa. En caso de procesos disciplinarios, ser oído e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
c) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros del Centro de Idiomas.
d) Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas.
e) Ser evaluado dentro de los parámetros establecidos por el Centro de Idiomas.
f) Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuestas oportunas.
g) Utilizar en forma adecuada los servicios del Centro de Idiomas, en procura de su bienestar.
h) Ser aconsejado, asistido y escuchado personalmente en sus descargos ante las autoridades del Centro de Idiomas.
i) Interponer recursos de reposición y apelación ante los organismos competentes, en aquellos casos en que haya lugar a éstos, dentro de los términos reglamentarios.
j) Participar constructivamente en el desarrollo del Centro de Idiomas, presentando y analizando propuestas inherentes al Centro.
k) Utilizar los implementos y bienes materiales del Centro de Idiomas, de acuerdo con los reglamentos y darles uso adecuado.
l) Cursar el programa de formación previsto en su matrícula para el respectivo periodo académico.

Artículo 57°. Son deberes de los estudiantes del Centro de Idiomas- CDI, los siguientes:
a) Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidos por el Centro de Idiomas.
b) Respetar el ejercicio de la discusión y examen libre de ideas, doctrinas y conocimientos.
c) Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros del Centro de Idiomas.
d) Esmerarse por lograr un alto nivel en su desempeño como estudiante.
e) Acatar las decisiones que sobre las solicitudes y reclamos sean adoptados por las autoridades institucionales competentes.
f) Contribuir al buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece el Centro de Idiomas.
g) Cuidar los elementos que le sean confiados, devolverlos en el plazo establecido y responder por los daños causados en los mismos, si los hubiere.
h) Cuidar con esmero los muebles y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
i) Asistir a las actividades académicas con una presentación personal decorosa y adecuada a las circunstancias.
j) Guardar el orden y la disciplina interna en el Centro de Idiomas y en todos aquellos sitios o escenarios donde adelanten actividades relacionadas con el proceso formativo ofrecido por el Centro.

Artículo 58°. Se prohíbe a los estudiantes del Centro de Idiomas- CDI, desplegar las siguientes conductas:
a) Obstaculizar las actividades académicas, en perjuicio de los demás miembros del Centro de Idiomas.
b) Incurrir en fraude de cualquier tipo en el desarrollo de sus actividades académicas.
c) Perturbar el desarrollo de las actividades académicas con el uso de celulares, dispositivos y demás equipos de comunicación no autorizados en el aula o consumir alimentos en biblioteca, laboratorios, aulas de clases y demás espacios con destinación exclusiva al proceso de enseñanza - aprendizaje.
d) Realizar ventas o negociaciones de cualquier tipo de artículos en las instalaciones del Centro de Idiomas y en aquellos sitios o escenarios donde adelanten actividades relacionadas con el proceso formativo ofrecido por el Centro.
e) Ingresar al Centro de Idiomas bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas que alteren su comportamiento individual o social.

f) Portar armas de cualquier naturaleza u artefactos que puedan causar daño en la integridad de los miembros del Centro de Idiomas.

CAPÍTULO X
DEL RÉGIMEN DE SANCIONES
PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY DISCIPLINARIA

Artículo 59°. Titularidad de la potestad disciplinaria. El Centro de Idiomas es el titular de la potestad disciplinaria.

Artículo 60°. Legalidad. Los estudiantes, en los casos previstos en este reglamento, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como faltas en este reglamento.

Artículo 61°. Debido proceso. El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad académica competente y con observancia formal y material de las normas determinadas en el proceso disciplinario.

Artículo 62°. Efecto general inmediato de las normas procesales - disciplinarias. El reglamento que fije o determine lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso se aplicará desde el momento en que entre a regir.

Artículo 63°. Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 64°. Presunción de inocencia. A quien se atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 65°. El destinatario de este reglamento, cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferido por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 66°. Celeridad de la actuación disciplinaria. La autoridad académica competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.

Artículo 67°. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 68°. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Carta Política.

Artículo 69° Igualdad ante la ley disciplinaria. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 70°. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en el Reglamento, la Constitución y la Ley.

Artículo 71°. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor, se le designará un estudiante del Consultorio Jurídico IV.

Artículo 72°. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este Reglamento.

Artículo 73°. Motivación. Toda decisión de fondo deberá motivarse.

Artículo 74°. Interpretación de las normas disciplinarias. En la interpretación y aplicación del reglamento disciplinario el investigador competente debe tener en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.
Artículo 75°. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en este reglamento, en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 76°. Clasificación y connotación de las faltas. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican de la siguiente manera, en su orden:
a) Gravísimas.
b) Graves
c) Leves.

Artículo 77°. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este reglamento. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad.
b) El grado de perturbación que la conducta produzca en la comunidad universitaria.
c) La trascendencia académica de la falta o el perjuicio causado.
d) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
e) Los motivos determinantes del comportamiento.
f) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas.

Artículo 78°. Se consideran faltas disciplinarias de los estudiantes las siguientes:
a) La falsedad en la presentación de documentos públicos o privados, notas, calificaciones, certificaciones o cualquier tipo de documentación que deba aportar desde su proceso de inscripción y admisión como en el desarrollo de los cursos formativos.
b) La suplantación de personas.
c) Cualquier tipo de fraude en las pruebas o trabajos académicos.
d) La sustracción de cuestionarios o de documentos cuyo acceso le esté restringido
e) El irrespeto y/o la agresión verbal o física a miembros de la comunidad del Centro de Idiomas o visitantes.
f) La retención, hurto o daño de bienes en las instalaciones del Centro de Idiomas.
g) Obstaculizar las actividades académicas, en perjuicio de los demás miembros del Centro de Idiomas.
h) Ingresar al Centro de Idiomas bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas que alteren su comportamiento individual o social o consumirlas en las instalaciones destinadas a su proceso formativo y zonas de esparcimiento.
i) Portar armas de cualquier naturaleza u artefactos que puedan causar daño en la integridad de los miembros del Centro de Idiomas.

j) La intimidación, el chantaje o la retención de docentes, empleados, estudiantes o autoridades del Centro.
k) La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades.
l) El daño intencional a bienes del Centro de Idiomas.
m) La mala conducta dentro y fuera del Centro de Idiomas, que ponga en entredicho el buen nombre de éste.
n) Participar en juegos de azar en las instalaciones del Centro de Idiomas.
o) Distribuir panfletos o escribir en lugares públicos o paredes, dentro o fuera del Centro de Idiomas, frases o palabras irrespetuosas contra miembros de la comunidad o visitantes.
p) El soborno o intento de soborno a docentes o empleados del Centro.

Artículo 79°. Son faltas gravísimas las conductas descritas en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j y p.

Son Faltas Graves las descritas en los literales k, l y m, y serán faltas leves las descritas en los literales n y o.

Artículo 80°. De acuerdo con la gravedad de la falta, la autoridad académica competente, impondrá una de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación escrita.
c) Matrícula condicional.
d) Suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos académicos.
e) Cancelación de la matrícula.

Artículo 81°. Son autoridades competentes para imponer sanciones.

a) El Coordinador del Centro de Idiomas para la amonestación verbal y escrita.
b) El Comité Académico del Centro de Idiomas para la matrícula condicional, la suspensión temporal de la matrícula y la expulsión.

Artículo 82°. Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario tendrá dos etapas a saber:

1) Indagación Preliminar, la cual tiene como objetivo establecer con certeza la existencia de la falta e individualizar al estudiante que cometió la falta. Esta etapa no siempre será obligatoria, pues cuando exista la plena certeza de la existencia de la falta, así como del sujeto que incurrió en ella, se iniciará la investigación con el auto de calificación de la falta y de elevación de pliego de cargos. En la fase preliminar, se debe escuchar en versión libre al estudiante investigado y se practicarán las pruebas conducentes y pertinentes que permitan establecer el objeto de tal fase; contrario sensu, de no lograr el objetivo propuesto, el instructor deberá archivar la investigación. El término máximo para buscar el objetivo de la investigación preliminar será de 15 días.

2) Etapa de Investigación. Auto de apertura de la investigación propiamente dicha. Para tal efecto y cuando se tenga plena certeza de la comisión de la falta y quien la cometió, la autoridad académica que adelante el proceso disciplinario, mediante auto debidamente motivado, notificará al estudiante la apertura de la investigación y señalará fecha y hora para celebrar la diligencia de rendición de descargos.

Artículo 83°. La autoridad académica que adelante el proceso disciplinario, atendiendo la necesidad y objeto de las pruebas, decretará las conducentes y pertinentes en la diligencia de descargos y

cuando sea necesario, se suspenderá la diligencia, previo señalamiento de fecha y hora para su continuación, con el fin de verificar todas las pruebas decretadas para su práctica.

Artículo 84°. Vencido el período probatorio, se notificará el estudiante disciplinado el resultado de esta etapa, para que en forma escrita presente los alegatos finales en su defensa, otorgándole cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. Cumplida esta etapa, se procederá a adoptar la decisión o imposición de la sanción, por la autoridad académica competente, para lo cual quien adelantó la investigación, en caso de no tener competencia para sancionar, remitirá el expediente al competente para imponer la sanción.

Artículo 85°. Las notificaciones de las decisiones tomadas en el curso de la investigación, de preferencia se realizarán en forma personal y en subsidio por estrados, estados y por edictos publicados en las carteleras del Centro de Idiomas.

Artículo 86°. Todas las decisiones que tengan relación con las faltas gravísimas y graves, son competencia del Comité Académico del Centro de Idiomas quien las impondrá y velará por su cabal cumplimiento. Las sanciones impuestas por el Coordinador del Centro de Idiomas, podrán apelarse mediante escrito dirigido al Comité Académico del Centro de Idiomas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, sustentando las razones que fundamentan el recurso.

Artículo 87°. Procedimiento en caso de confesión. Si el estudiante disciplinado llegare a confesar en forma libre, espontánea, sin presión de ninguna naturaleza y de conformidad con los requisitos legales de dicho acto, se procederá en forma inmediata a señalar fecha y hora para la audiencia de descargos y se remitirá el expediente al juzgador en forma inmediata. Éste órgano, deberá atender los beneficios de la confesión e imponer la respectiva sanción.

Artículo 88°. Sistema de calificación de la confesión. Aceptada la confesión, el investigado tendrá derecho a los siguientes beneficios, (acogiendo los criterios de graduación de la sanción y el método jerárquico en orden descendente):

a. Si la falta es gravísima: De la cancelación de la matrícula a la suspensión temporal de la matrícula para uno o más períodos y de ésta última señalada a matrícula condicional.
b. No obstante lo anterior y de acuerdo con el desarrollo y gravedad de la conducta, aún en casos de confesión se podrá imponer la máxima sanción o la que determine el reglamento en la medida en que las circunstancias de agravación de dicha conducta, así lo exijan, como puede ser con el caso de conductas recurrentes y agravadas en contra de la comunidad y el bienestar académico.
c. Si la falta es grave: De la matrícula condicional a la amonestación escrita y de esta última, a la amonestación verbal.
d. Si la falta es leve: De la amonestación escrita a la verbal.

ARTICULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los tres (3) días del mes de Mayo del año 2018.

NOEL MORALES CALAO
Presidente Junta Directiva

MARIA EUGENIA VIDES ARGEL
Secretaria General